



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 200013105 004 2014 00394 01
DEMANDANTE: TITO HERNANDEZ CAAMAÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

Valledupar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por el demandante, contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 6 de noviembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se resolvió revocar las condenas impuestas por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar mediante sentencia del 13 de febrero de 2017, en donde se condenó a la demandada a reconocer y pagar al actor la pensión de vejez a partir del 12 de febrero de 2012, en cuantía equivalente a 1 SMLMV, junto a los intereses moratorios a que se refiere el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión por medio del cual se aclaró la sentencia de segunda instancia, que lo fue el 4 de abril de 2022, como se evidencia en la nota secretarial de folio 50.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las pretensiones no concedidas o revocadas en esta instancia, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 6 de noviembre de 2020, asciende a Ciento Cinco Millones Trescientos Treinta y seis mil Trescientos Sesenta Pesos (\$105.336.360).

En el *sub examine*, se evidencia que las condenas impuestas en primera instancia y revocadas por esta, ascienden a la suma de \$64.449.323 a la fecha de la sentencia de segunda instancia.

Ahora, como la pretensión que persigue el actor es una prestación cancelada de forma vitalicia, para calcular el interés económico para recurrir, se debe incluir el valor de la incidencia futura, teniendo en cuenta la expectativa de vida con arreglo de la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el número mesadas percibidas al año, el número de mesadas futuras y el valor de la mesada para el año 2020; calculo que se efectúa, a continuación:

FECHA NACIMIENTO	FECHA DE SENTENCIA DE 2° INSTANCIA	X=EDAD ACTUARIAL	e =(x) EXP. VIDA	No. MESADAS	No. MESADAS FUTURAS	VALOR MESADA 2020	VALOR INCIDENCIA FUTURA
12/02/1950	6/11/2020	70	15,13	13	196,69	\$877.803	\$172.655.072

Bajo ese horizonte, sumados los rubros anteriores, la Sala establece que el interés económico para recurrir en este caso asciende a la suma de \$237.104.395, monto superior a 120 SMMLV para la data en que esta Colegiatura profirió la sentencia de segunda instancia. Por tanto, se concederá el recurso interpuesto.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el demandante, contra la sentencia emitida por este Tribunal el 6 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Rad. 200013105 004 **2014 00394 01**